



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8
OVIEDO**

SENTENCIA: 00470/2021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8 DE OVIEDO

PALACIO DE JUSTICIA. PLAZA EDUARDO GOTA LOSADA. EDIFICIO JUZGADOS. PLANTA 3. CP 33005
Teléfono: 985.9689.56-7-8, Fax: 985.96.89.59
Correo electrónico: juzgadoinstancia8.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: MPR
Modelo: S40000

N.I.G.: 33044 42 1 2021 0012100

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001102 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. PAULA CIMADEVILLA DUARTE
Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO
DEMANDADO D/ña. UNICAJA BANCO SA
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

En Oviedo a 16 de diciembre de 2021

Miguel Antonio del Palacio Lacambra, Magistrado Juez del juzgado de Primera Instancia número 8 de Oviedo ha visto los autos de juicio ordinario 1102/21 y en el que han sido partes las arriba referenciadas, se procede a dictar la presente

SENTENCIA

Nº 470/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales doña Paula Cimadevilla Duarte, en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] bajo la dirección letrada de don Jorge Alvarez de Linera Prado, se interpuso demanda de juicio ordinario contra Unicaja Banco S.A., en la que se ejercitaba acción de nulidad de un contrato de tarjeta de crédito realizado entre las partes.

Afirma que las partes suscribieron contrato en fecha 3 de noviembre de 2016, de tarjeta de crédito, modalidad revolving. Tarjeta que possibilitaba el pago aplazado de las disposiciones realizadas con la tarjeta, bajo un TAE del 29,84%. Cifra que considera excesiva y contraria a los postulados sobre el precio normal del dinero.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MIGUEL ANTONIO DEL
PALACIO LACAMBRA
17/12/2021 11:31
Minerva

Firmado por: MARIA ANGELES
LORENZO ALVAREZ
17/12/2021 12:34
Minerva



Lo solicitado, es la nulidad de la condición general que establece el interés remuneratorio por usurario, del contrato de tarjeta de crédito hecho entre las partes. Con la condena a Liberbank al abono de la cantidad que exceda del capital que le haya prestado, por todos los conceptos cargados y percibidos, tal como comisiones por disposición, intereses, cuotas por impagados, por la propia tarjeta y seguros, a concretar en ejecución de sentencia.

Así como con imposición de costas procesales.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por Decreto de 5 de noviembre de 2021 se dio traslado de la demanda al demandado para su contestación. Previamente la demandada, presentó escrito de allanamiento a lo interesado en la demanda, solicitando la no imposición de costas. A tenor de lo cual, quedaron los autos pendientes de resolución.

TERCERO.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO- En la demanda interpuesta por doña [REDACTED] [REDACTED] contra Unicaja Banco S.A. se articula la pretensión de que se declare la nulidad de los intereses remuneratorios contenidos en un contrato de tarjeta de crédito. A juicio de la demanda resultan usurarios, por contener un tipo de interés TAE del 29,84%. Junto con lo anterior, pide la condena de la demandada al pago de aquellas cantidades abonadas en concepto ajeno al de capital.

Todo ello con imposición de costas procesales.

Por la parte demandada, se allana a lo interesado de contrario, solicitado la no imposición de costas al no haber mala fe que lo pudiera justificar.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 21.1 Leciv, que "Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante."

En el presente caso, no atisbada la situación de fraude de ley, o de perjuicio a tercero al interés general, procede dictar sentencia estimatoria validando el allanamiento



planteado. Lo cual, ha de conducir a la estimación de la demanda.

TERCERO.- En cuanto a las costas del presente procedimiento, y de conformidad con el hecho del allanamiento, se ha de partir del artículo 395 Ley de Enjuiciamiento Civil. La actora manifiesta haber requerido extrajudicialmente a la demandada, constando el requerimiento, como sobre todo, la respuesta, por lo que por tanto, ha de haber lugar a las consecuencias del artículo 395 Leciv en cuanto requerimiento fehaciente. Por tanto, en el presente caso las costas serán abonadas por la demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Paula Cimadevilla Duarte, en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra Liberbank S.A., debo declarar y declaro la nulidad por usurario, del contrato de tarjeta de crédito hecho entre las partes el 3 de noviembre de 2016, número 2048 0124 93 5077 318522. Con las consecuencias del artículo 3 de la ley de represión de la usura.

Todo ello con particular imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este órgano judicial en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación.

PUBLICACIÓN.- Para hacer constar que la anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de ser dictada, en audiencia pública, mediante lectura íntegra de la misma. Doy fe.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

